

Bogotá D.C. 22 de octubre de 2020
SDM-SC-165889/2020

Señor (a):
JAVIER FRANCISCO LEÓN LARGO
 Carrera 69 Bis Sur Número 91 - 31
 Correo Electrónico: jleonlargo@gmail.com
 Ciudad

REF: RESPUESTA- SDM- 78053/2020

Cordial saludo.

En atención al radicado de la referencia, me permito informarle respecto de los numerales 1 y 2 de su solicitud que se remiten adjunto las ordenes de comparendo incluidos en el acuerdo de pago contentivo en la resolución 2980597 de 2016.

Así mismo se envían las resoluciones mediante las cuales fue declarado contraventor, de acuerdo a la relación descrita a continuación:

COMPARENDO	FECHA	RESOLUCIÓN	FECHA
14787937	01-29-2010	80301	15-02-2010
110010000000 1848295	05-06-2012	207898	21-06-2012
14957143	04-13-2010	235918	27-05-2010
13877045	07-15-2008	319780	30-07-2008
14553824	10-29-2009	382234	17-11-2009
15147463	07-09-2010	428865	25-08-2010
813537981	10-15-2008	572910	30-10-2008
110010000000 1685961	11-09-2011	595828	26-12-2011
110010000000 10172592	10-16-2015	651667	02-12-2015

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente;

Signature

JOHANA CATALINA LATORRE ALARCÓN
SUBDIRECTORA DE CONTRAVENCIONES
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: NELLY ALEXANDRA VILLAMARÍN ESPINEL -PU- SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
1 2 Dirección Errada	1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado	
1 2 No Reside	1 2 Fuerza Mayor		

Fecha 1: DIA MES AÑO	R	D	Fecha 2: DIA MES AÑO	R	D
06/08/00			06/08/00		
Nombre del distribuidor: JESUS CARVALLO			Nombre del distribuidor: JESUS CARVALLO		
C.C. 10160100000			C.C. 10160100000		
Centro de Distribución:			Centro de Distribución:		
Observaciones: DIRECCION NO EXISTE			Observaciones: DIRECCION NO EXISTE		
NO HAY EN BOGOTA			NO HAY EN BOGOTA		



ALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 22 de octubre de 2020
SDM-SC-165889/2020

Señor (a):

JAVIER FRANCISCO LEÓN LARGO

Carrera 69 Bis Sur Número 91 - 31

Correo Electrónico: leonlargo@gmail.com

Ciudad

REF: RESPUESTA- SDM- 78053/2020

Cordial saludo.

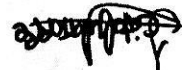
En atención al radicado de la referencia, me permito informarle respecto de los numerales 1 y 2 de su solicitud que se remiten adjunto las ordenes de comparendo incluidos en el acuerdo de pago contitivo en la resolución 2980597 de 2016.

Así mismo se envían las resoluciones mediante las cuales fue declarado contraventor, de acuerdo a la relación descrita a continuación:

COMPARENDO	FECHA	RESOLUCIÓN	FECHA
14787937	01-29-2010	80301	15-02-2010
110010000000 1848295	05-06-2012	207898	21-06-2012
14957143	04-13-2010	235918	27-05-2010
13877045	07-15-2008	319780	30-07-2008
14553824	10-29-2009	382234	17-11-2009
15147463	07-09-2010	428865	25-08-2010
813537981	10-15-2008	572910	30-10-2008
110010000000 1685961	11-09-2011	595828	26-12-2011
110010000000 10172592	10-16-2015	651667	02-12-2015

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente;



JOHANA CATALINA LATORRE ALARCÓN
SUBDIRECTORA DE CONTRAVENCIONES
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: NELLY ALEXANDRA VILLAMARÍN ESPINEL -PU- SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría
Movilidad

ESTACIÓN METROPOLITANA
DE TRÁNSITO



1 10 01 00 00 00 00 16 85 96 1

ORDEN
DE COMPARENDO 11001000000001685961
NACIONAL N°

1. FECHA Y HORA														
AÑO		MES				HORA						MINUTOS		
11	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
09	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)											
VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				MUNICIPIO		LOCALIDAD O COMUNA	
TIPO DE VIA				TIPO DE VIA							
AV	CL	CR	VG	TR	AV	CL	CR	VG	TR		
Vorte				100-99				P7m			

3. PLACA (MARQUE LETRAS)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3. PLACA (MARQUE LETRAS)										LETRAS (MOTOS)				5. CÓDIGO DE INFRACCIÓN									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

MATRICULADO EN:										6. CLASE DE SERVICIO									
Colombia										DIPLOMÁTICO OFICIAL PARTICULAR PÚBLICO									

7. TIPO DE VEHÍCULO										8. RADIO DE ACCIÓN										9. MODALIDAD DE TRANSPORTE									
BICICLETA O TRICICLO CAMIÓN										NACIONAL MUNICIPAL										PASAJEROS MIXTO CARGA									
TRACCIÓN ANIMAL VOLQUETA																													
AUTOMÓVIL TRACTOCAMIÓN																													
CAMPERO MOTOCICLO																													
CAMIONETA MOTOTRICICLO																													
MICROBUS MOTOCARRO																													
BUSETA MOTOCICLETA																													
BUS CUATRIMOTO																													
BUS ARTICULADO REMOLQUE O SEMIREMOLQUE																													

10. DATOS DEL INFRACCTOR									
TIPO DE DOCUMENTO NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD									
C.E. PASAR 80245632									
LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO									
4001-4004428									
EXPEDICIÓN (D / M / A) VENCIMIENTO (D / M / A)									
JUL 08									

11. TIPO DE INFRACCIÓN										12. LICENCIA DE TRÁNSITO									
CONDUCTOR										ORGANISMO DE TRÁNSITO									
PEATÓN										NÚMERO DEL DOCUMENTO									
PASAJERO										10002461906									

13. PROPIETARIO										14. DATOS DE LA EMPRESA									
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS										NOMBRE DE LA EMPRESA									
Jaurer Francisco Leon										NIT.									
EDAD																			
28																			
DIRECCIÓN																			
Calle 69 p 91 N 91-31																			
MUNICIPIO																			
Bm																			
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA																			
TELÉFONO Fijo y/o CELULAR																			
714 7221																			

15. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO									
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS									
P7 Jkeoy Sopach									
PLACA O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN									
84960									
ENTIDAD									
PUNCI									

16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN									
PATIO N°									
GRÚA NÚMERO:									
CONSECUTIVO N°									
DIRECCIÓN DEL PATIO:									
PLACA GRÚA:									

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO									
Nota Eticencia 2 son el orden 9p342									

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE									
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS									
C.C. No.									
DIRECCIÓN									
TELÉFONO									

FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO										FIRMA DEL PRESUNTO INFRACCTOR										FIRMA DEL TESTIGO									
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO										C.C. No.										C.C. No.									



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría
Movilidad

SECCIONAL TRANSITO
Y TRANSPORTE BOGOTÁ



1 10 01 00 00 00 00 18 48 29 5

ORDEN
DE COMPARENDO
NACIONAL N°

1100100000000 1848295

1. FECHA Y HORA	
ANO 2012 05 06	MES 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12
HORA 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23	
MINUTOS 00 10 20 30 40 50	

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO, SITIO, O DIRECCIÓN)	
VIA PRINCIPAL TIPO DE VIA Avenida	VIA SECUNDARIA TIPO DE VIA Calle
NOMBRE Avenida	NOMBRE Calle
MUNICIPIO BTA	LOCALIDAD O COMUNA E-B

3. PLACA (MARQUE LETRAS)	
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z	A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z	A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

4. PLACA (MARQUE LETRAS)	
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

5. CÓDIGO DE INFRACCIÓN	
A B C D E F G H I J	A B C D E F G H I J
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

6. CLASE DE SERVICIO	
DIPLOMÁTICO	OFICIAL
PARTICULAR	PÚBLICO

7. TIPO DE VEHÍCULO	
BICICLETA O TRICICLO	CAMIÓN
TRACCIÓN ANIMAL	VOQUETA
AUTOMÓVIL	TRACTOCAMIÓN
CAMPERO	MOTOCICLO
CAMIONETA	MOTOTRICICLO
MICROBUS	MOTOCARRO
BUSETA	MOTOCICLETA
BUS	CUATRIMOTO
BUS ARTICULADO	REMOLQUE O SEMIREMOLQUE

8. RADIO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
PASAJEROS	MIXTO
CARGA	

9. MODALIDAD DE TRANSPORTE	
COLECTIVO	INDIVIDUAL
MASIVO	ESPECIAL

10. DATOS DEL INFRACTOR	
TIPO DE DOCUMENTO C.E. PASAP.	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD 90245637
LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO 11001-4004428	CATEG. D7
EXPEDICIÓN (D / M / A) JUL 2008	VENCIMIENTO (D / M / A)
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS JAVIER F. LEON LAZAR	
EDAD 28	
DIRECCIÓN C/ 69015 # 91-31 con BTA	
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA 2017210399	

11. TIPO DE INFRACTOR	
CONDUCTOR	PEATÓN
PASAJERO	

12. LICENCIA DE TRANSITO	
ORGANISMO DE TRANSITO	NÚMERO DEL DOCUMENTO 100021461906

13. PROPIETARIO	
TIPO DE DOCUMENTO C.E. PASAP.	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD 11032404588
NOMBRES Y APELLIDOS SIABATO MORALES CLEWDY	

14. DATOS DE LA EMPRESA	
NOMBRE DE LA EMPRESA	TARJETAS DE OPERACIÓN N°
NIT	

15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO	
APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS PIUETA DE LA ROSA EDWIN	PLACA O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN 60398
NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O OTRAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, O DE IGUAL FORMA, AL EXTENDER DOCUMENTO PUBLICO, CONSIGNE UNA FALSEDAO O CALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION: COHECHO O FALSEDAO IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO).	

16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN	
PATIO N°	GRUPO NÚMERO
DIRECCIÓN DEL PATIO	PLACA GRUPO
CONSECUTIVO N°	

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO	
Decreto 23611-05-2012	

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE	
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	C.C. No.
DIRECCIÓN	TELÉFONO
FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO	FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR
FIRMA DEL TESTIGO	
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	C.C. No.

ORIGINAL



SECRETARÍA DE
TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES



11001000000010172592

COMPROBANTE DE PAGO NACIONAL N°

1. FECHA Y HORA	
FECHA	HORA
15	08
16	10
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (CALLE, ALAMEDA, SITIO, DISTRITO, MUNICIPIO, ESTADO)	
CALLE: 68, ALAMEDA: 85, SITIO: 84, DISTRITO: 10	
3. PLACA (NÚMERO Y LETRA)	
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z	
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z	
4. PLACA (NÚMERO Y LETRA)	
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z	
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z	
5. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
6. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
7. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
8. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
9. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
10. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
11. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
12. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
13. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
14. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
15. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
16. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
17. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
18. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
19. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
20. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
21. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
22. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
23. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
24. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
25. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
26. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
27. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
28. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
29. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
30. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
31. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
32. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
33. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
34. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
35. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
36. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
37. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
38. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
39. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
40. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
41. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
42. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
43. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
44. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
45. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
46. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
47. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
48. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
49. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
50. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
51. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
52. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
53. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
54. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
55. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
56. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
57. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
58. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
59. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
60. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
61. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
62. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
63. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
64. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
65. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
66. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
67. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
68. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
69. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
70. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
71. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
72. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
73. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
74. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
75. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
76. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
77. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
78. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
79. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
80. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
81. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
82. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
83. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
84. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
85. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
86. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
87. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
88. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
89. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
90. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
91. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
92. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
93. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
94. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
95. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
96. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
97. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
98. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
99. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	
100. CLASE DE INFRACCIÓN	
EXCELSION	

11001000000010172592

11001000000010172592

11001000000010172592



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría
Movilidad

ESTACIÓN METROPOLITANA
DE TRANSITO



14553824

ORDEN DE
COMPARENDO NACIONAL No. 14553824

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
09	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
09	10	11	12		16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VÍA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL		VIA SECUNDARIA	
TIPO VÍA	NÚMERO O NOMBRE	TIPO VÍA	NÚMERO O NOMBRE
AV. CLAY AUDGTR	68	AV. CLAY AUDGTR	40
LETRA CARDINAL		LETRA CARDINAL	SA
COMPLEMENTO			

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

LETRAS (motos)

A	B	C	D
---	---	---	---

MATRICULADO EN:

Colombia

5. CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. TIPO DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	TRACTOCAMIÓN
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

7. CLASE DE SERVICIO

DIPLOMÁTICO	CONSULAR	OFICIAL
PARTICULAR	PÚBLICO	OTRO

8. DATOS DEL INFRACTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
LICENCIA DE CONDUCCIÓN	
EXPEDIDA	VENCE
1/001-400418	02
10/2008	
NOMBRES Y APELLIDOS	
Javier Francisco León	
DIRECCIÓN Y TELÉFONO	
71E	

10. LICENCIA DE TRANSITO No.

31065254

EMPRESA DE TRANSPORTE

11. DATOS DEL AGENTE

APELLIDOS Y NOMBRES	ENTIDAD
León Felipe Cordero	Fonol
PLACA No.	

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA VIAL DE CALLETERAS QUE RECIBA LA ACTA O QUE RECIBA DINERO O DÁDIVAS PARA RETARAR O OMITIR UN ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRÁ EN PENALIZACIÓN SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN - COHECHO).

12. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

13. OBSERVACIONES

Del 035 transitor con transportate en la catata
central o rapida.

14. DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS SIGUIENTES EL INFRACTOR DEBERA PRESENTARSE PARA SER ESCUCHADO EN AUDIENCIA
PÚBLICA EN EL SUPERCARDE DE MOVILIDAD CALLE 13 No. 37-35 TELÉFONO: 364 9403

15. EL INFRACTOR TIENE DERECHO A NOMBRAR APODERADO SI ASÍ LO DESEA Y EN LA AUDIENCIA SE PRACTICARÁN LAS
PRUEBAS QUE SOLICITE

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]

FIRMA TESTIGO

[Firma]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.



SECRETARÍA DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría
Movilidad



13877045

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL N° 13877045

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA								MINUTOS	
2008	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
15	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	
	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VÍA, KILÓMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL		LETRA CARDINAL		VIA PRINCIPAL		LETRA CARDINAL		COMPLEMENTO	
AV. C. RAU DO TR	BOYACA			AV. CL. CRU. DO TR	Km 5/5			RAKONOS	

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. LETRAS (motoc)

A	B	C	D
---	---	---	---

MATRÍCULADO EN:

BVA

6. CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

7. TIPO DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	TRACTOCAMIÓN
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

8. CLASE DE SERVICIO

DIPLOMÁTICO	CONSULAR	OFICIAL
PARTICULAR	PUBLICO	OTRO

9. DATOS DEL INFRACTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	80245637
CATEGORÍA	11007-400942802
EXPIRADA	2008-7-1
VENCE	
NOMBRES Y APELLIDOS	JUAN L. ALVAREZ
DIRECCIÓN Y TELÉFONO	CL 58 sur # 40-35

10. LICENCIA DE TRANSITO N°

3065 254

EMPRESA DE TRANSPORTE

11. DATOS DEL AGENTE

AGENTE	FABIAN ALVAREZ	ENTIDAD	POWAL-TTO
PLACA N°	58013		

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA VIAL DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSIÓN-CONECHO)

12. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

13. OBSERVACIONES

DADO 19975 A79 Km/H

14. DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES EL INFRACTOR DEBERÁ PRESENTARSE PARA SER ESCUCHADO EN AUDIENCIA PÚBLICA EN EL SUPLENTE DE LA MOVILIDAD UBICADO EN LA CALLE 13 N° 37-66 TELÉFONO 20000000

15. EL INFRACTOR TIENE DEBERO A NOMBRAR APODERADO EN AL LO DEBEA Y EN LA AUDIENCIA SE PRESENTARÁN LAS PRUEBAS QUE SOLICITE

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

Fabian
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

[Firma]
C.C. No. 80245637

[Firma]
C.C. No.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría
Movilidad

ESTACIÓN METROPOLITANA
DE TRANSITO



14787937

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL No. 14787937

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2010	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
29	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VÍA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA			
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA CARRIL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA CARRIL	COMPLEMENTO	
AYCL/CAUDCTR	16		AYCL/CAUDCTR	51-52		541	

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. LETRAS (marque)

A	B	C	D
MATRICULADO EN:			

colombia

6. CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. TIPO DE VEHICULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	TRACTOCAMIÓN
CAMIONETA	OTRO

ACTOS Y SIMILARES

CONDUCTOR	
PEATÓN	
CICLISTA	
MOTOCICLISTA	

7. CLASE DE SERVICIO

DIPLOMÁTICO	CONSULAR	OFICIAL
PARTICULAR	PÚBLICO	OTRO

8. DATOS DEL INFRACTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
LICENCIA DE CONDUCCIÓN	
EXPIRADA	VENCE
NOMBRES Y APELLIDOS	
DIRECCIÓN Y TELÉFONO	

10. LICENCIA DE TRANSITO No.

3065254	
---------	--

EMPRESA DE TRANSPORTE

11. DATOS DEL AGENTE

APellidos y Nombres	ENTIDAD
Placa No.	

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA VIAL DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE ORDENES O CADIYAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSIÓN - CONECHO).

12. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

13. OBSERVACIONES

Transito en carretera

14. DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES EL INFRACTOR DEBERÁ PRESENTARSE PARA SER ESCUCHADO EN AUDIENCIA PÚBLICA EN EL SUPERCADE DE MOVILIDAD CALLE 13 No. 37-35 TELÉFONO: 384 8400.

15. EL INFRACTOR TIENE DERECHO A NOMBRAR APODERADO SI/AS LO DESEA Y EN LA AUDIENCIA SE PRACTICARÁN LAS PRUEBAS QUE SOLICITE.

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]
C.C. No.

FIRMA TESTIGO

[Firma]
C.C. No.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría
Movilidad

ESTACIÓN METROPOLITANA
DE TRANSITO



15147463

ORDEN DE
COMPARENDO NACIONAL No. 15147463

1. FECHA Y HORA

ANO	MES	HORA	MINUTOS
10	01 02 03 04	00 01 02 03 04 05 06 07	00 10
DIA	05 06 07 08	08 09 10 11 12 13 14 15	20 30
09	09 10 11 12	16 17 18 19 20 21 22 23	40 50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



2. LUGAR DE LA INFRACCION VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CARRIL			
VIA PRINCIPAL			
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARRIL	COMPLEMENTO
AV CL CR AUDG TR	150000		
VIA SECUNDARIA			
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARRIL	COMPLEMENTO
AV CL CR AUDG TR	395000		

3. PLACA SEÑALA LAS LETRAS																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA SEÑALA LOS NUMEROS										LETRAS (notas)				5. DORSO DE LA INFRACCION									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	MATRICULADO EN:				0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9					0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9					0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. TIPO DE VEHICULO		7. CLASE DE SERVICIO	
AUTOMÓVIL	CAMIÓN	DIPLOMÁTICO	CONSULAR
BUS	MICROBÚS	PARTICULAR	PÚBLICO
BUSETA	VOLQUETA		OFICIAL
CAMPERO	TRACTOCAMIÓN		OTRO
CAMIONETA	OTRO		
MOTOS Y SIMILARES			

8. DATOS DEL INFRACTOR									
DOCUMENTO DE IDENTIDAD									
CC. 80295637									
LICENCIA DE CONDUCCION									
CATEGORIA									
EXPEDIDA 13/11									
VENCE									
NOMBRES Y APELLIDOS									
Jouier Francisco Leon									
DIRECCION Y TELEFONO									
1197771									

9. TIPO INFRACCION		10. LICENCIA DE TRANSITO No.	
CONDUCTOR			
PEATON			
CICLISTA	X		
MOTOCICLISTA			

11. DATOS DEL AGENTE		EMPRESA DE TRANSPORTE	
APELLIDOS Y NOMBRES	Yoro Gomez R		
PLACA No.	34651		
NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA VIAL DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSIÓN - COHECHO)			

12. RENOVELACION	
PATIOS	TALLER
PARQUEADERO	

13. OBSERVACIONES	
A - 8 -	

14. DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS SIGUIENTES EL INFRACTOR DEBERA PRESENTARSE PARA SER SEGUROADO EN AUSENCIA PUBLICA EN EL SERVICIO DE MOVILIDAD CALLE 13 No. 37-38 TELFONO: 264 8408	
15. EL INFRACTOR DEBE DEREGISTRAR A NOMBRAR APODERADO SI ASI LO DESEA Y EN LA AUSENCIA SE PRACTICARAN LAS PRUEBAS QUE SOLICITE	

FIRMA DEL AGENTE	FIRMA DEL CONDUCTOR	FIRMA TESTIGO
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	C.C. No. 80295637	C.C. No.

- ORIGINAL -

IMPRESO POR CANTARERO Y FORMAS E IMPRESOS S.A. INT 800 175 497-2 TEL 400 210

ESTACIÓN METROPOLITANA
DE TRÁNSITO

13537981

**ORDEN DE
COMPARENDO NACIONAL N.º 13537981**

1. FECHA Y HORA

ANO		MES				HORA								MINUTOS	
2008		01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	40
15		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VÍA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

TIPO VÍA				VIA PRINCIPAL	NÚMERO O NOME	LETRA CARDINAL	TIPO VÍA				VIA SECUNDARIA	NÚMERO O NOME	LETRA CARDINAL	COMPLEMENTO
AV	CL	PAU	OG	TR	30		AV	CR	AU	DO	TR	3		Obusca

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

LETRAS (motos)

A	B	C	D
MATRICULADO EN			
Colombiano			

5. CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. TIPO DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN	
BUS	MICROBUS	
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	TRACTOCAMIÓN	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		X

7. CLASE DE SERVICIO

DIPLOMÁTICO		CONSULAR		OFICIAL	
PARTICULAR	X	PÚBLICO		OTRO	

9. TIPO DE INFRACCIÓN

CONDUCTOR	
PEATÓN	
CICLISTA	
MOTOCICLISTA	X

8. DATOS DEL INFRACTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD									
0080	2415	637							
LICENCIA DE CONDUCCIÓN								CATEGORIA	
11001	4004428							02	
EXCEDE					VENCE				
2008-Julio									
NOMBRES Y APELLIDOS									
Javier F. León Largo.									
DIRECCIÓN Y TELÉFONO									
Calle 586 km 486-3543									

10. LICENCIA DE TRANSITO N°

05-1100130652.52

EMPRESA DE TRANSPORTE

[illegible]

11. DATOS DEL AGENTE

APELLIDOS Y NOMBRES	Vásquez Vázquez	ENTIDAD	Policía Nacional
PLACA Nº	55012		

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA VIAL DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COHECHO).

12. INMOVILIZACIÓN

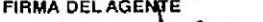
PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

13. OBSERVACIONES

Través de las 30/1 al norte y al llegar a la 44.
entre a la 44 para tomar posición sobre

14. DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS SIGUIENTES EL INSPECTOR DEBERA PRESENTARSE PARA SER ESCUCHADO EN AUDIENCIA PUBLICA EN LAS INSPECCIONES DE TRANSITO.

15. EL INFRACITOR TIENE DEBIDAS
PRUEBAS QUE SOLICITE

FIRMA DEL AGENTE	FIRMA DEL CONDUCTOR	FIRMA TESTIGO
	 2215637	
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	C.C. No.	C.C. No.

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA

EXPEDIENTE: 207898
COMPARENDO: 1848295
INFRACCION: H13
CIUDADANO: JAMER FRANCISCO LEON LARGO
CEDULA DE CIUDADANIA: 80245637
PLACA: OMG27C
TIPO DE VEHÍCULO: MOTOCICLETA
SERVICIO: PARTICULAR

En Bogotá D.C. el 21 de 6 de 2012, en aplicación de los artículos 3º y 134, 135 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, cumplido el término señalado en el artículo 136 ibídem, a su vez modificado por el artículo 24 de la ley 1383 de 2010 y el artículo 205 del Decreto 019 de 2012; la suscrita Autoridad de Tránsito declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir la decisión que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES

El 6 de 5 de 2012, fue elaborada la orden de comparendo No. 1848295 al(a la) señor(a) JAMER FRANCISCO LEON LARGO por parte del agente de tránsito EDWIN ALBERTO NEUTA BENAVIDES por la presunta comisión de la infracción codificada como "H13" de la resolución 3027 de 2010, que dispone: **"Las demás conductas que constituyan infracción a las normas de tránsito y que no se encuentren descritas en este acto administrativo."**

Agotados los términos previstos en el artículo 136 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 24 de la ley 1383 de 2010 y el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, sin que el presunto infractor, señor(a) JAMER FRANCISCO LEON LARGO haya comparecido ante el organismo de tránsito, resulta necesario proceder con el trámite administrativo allí previsto.

CONSIDERACIONES

Habiéndose elaborado la orden de comparendo previamente referida y en virtud del procedimiento establecido, por incurrirse presuntamente en la infracción H13, regulada por la Resolución 3027 de 2010, se da aplicación al artículo 136 del C.N.T. reformado por el artículo 24 de la ley 1383 de 2010, modificado parcialmente por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que reza:

"...Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados ...".

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley ..."

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra el Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad del ciudadano respecto de los hechos que nos ocupan, toda vez que este, en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, infringía la norma de tránsito descrita en precedencia. De igual modo, verificada la información del Sistema de Multas y Comparendo SICON PLUS respecto de la orden de comparendo 1848295 se evidenció que el(la) señor(a) JAMER FRANCISCO LEON LARGO, no compareció a la realización del curso de seguridad vial dentro del término legalmente establecido.

La orden de comparendo ha sido definida en el artículo 2 del C.N.T. como: *"Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción"*



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA

una orden formal de citación al presunto contraventor y es en la audiencia pública realizada ante la autoridad de tránsito competente, que se decretan y se practican las pruebas que sean conducentes para determinar la verdad de los hechos"¹, si reviste la calidad de documento público y auténtico, del cual pueden derivarse indicios de responsabilidad que al no ser desvirtuados adquieren la capacidad de formar convicción del fallador sobre la ocurrencia de los hechos y la responsabilidad del ciudadano.

Es de anotar que dentro de la actuación se brindó al ciudadano el espacio procesal pertinente para, aceptar o rechazar la comisión de la presunta infracción e impugnar la orden de comparendo, así como para exponer sus argumentos y aportar todas las pruebas que a su juicio fueren necesarias para su defensa, no obstante, este asumió una actitud pasiva; que lo hace merecedor de las consecuencias legales y jurídicas del caso, ello en aplicación del principio de la carga dinámica de la prueba, carga en cabeza del ciudadano y definida por Couture como, "*una situación jurídica, instituida en la ley, consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él*"²,

En ese orden de ideas, como se señaló, la orden de comparendo es un documento público y a la vez auténtico, en virtud de lo dicho por el artículo 2443 del Código General del Proceso aplicable por remisión del artículo 162 del CNT. En esos términos, la autenticidad del documento público es un aspecto de suprema importancia, puesto que el mérito que presta está dado en función de su idoneidad, habida cuenta que, dé la orden de comparendo, aportada a la presente actuación en original y por autoridad competente, se infiere con certeza la identidad del infractor, su individualización, y las circunstancias temporo modales de la conducta constitutiva de infracción de tránsito, circunstancias que en su conjunto edifican la convicción sobre la responsabilidad del ciudadano infractor, no desvirtuada para el caso.

De conformidad con lo expuesto, se concluye que la conducta desplegada por el(la) señor(a) JAVIER FRANCISCO LEON LARGO se encuentra previamente establecida como contravención a las normas de tránsito; conllevando por tanto la imposición de una sanción plenamente determinada en la legislación de tránsito.

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Como es sabido, es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la Ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre; reformado por la Ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

En ese orden de ideas, el actuar desplegado por el conductor conlleva al quebrantamiento de las normas Constitucionales y de orden legal tales como la Ley 769 de 2002, así como los artículos de las normas que a continuación se mencionan:

" Artículo 55 de la Ley 769 del año 2002:

"Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito."

" Artículo 1 de la Resolución 2027 de 2010:



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA

Por lo anterior y con base en los Artículos 123, 134, 135 de la ley 769 de 2002 modificado por los artículos 22 de la ley 1383 de 2010 y artículo 136 de la Ley 769 del 2002, a su vez modificado por los artículo 24 la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010 reformado por el artículo 205 decreto 019 de 2012, esta autoridad;

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **CONTRAVENTOR** de las normas de tránsito al(a la) señor(a) JAMIER FRANCISCO LEON LARGO, identificado con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80245637, por incurrir en lo previsto en la Resolución 3027 de 2010, artículo 1 literal H13.

SEGUNDO: Como consecuencia de la inasistencia a la realización del curso de seguridad vial dentro de término establecido, imponer una multa al(a la) señor(a) JAMIER FRANCISCO LEON LARGO, identificado con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80245637 de Cinco (5) S.M.D.L.V., equivalentes NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (94500), valor que se constituye en favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Para todos los efectos del artículo 11 de la Ley 1843 de 2017, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose el contenido de la presente en estrados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 139 del Código Nacional de Tránsito.

CUARTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, que deberá sustentarse dentro de la presente diligencia (en estrados), de conformidad con lo señalado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito.

QUINTO: En firme la presente decisión, remítase el expediente a la Oficina de Subdirección Coactiva para lo de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.

UNA VEZ NOTIFICADO EN ESTRADOS EL CONTENIDO DEL FALLO QUE ANTECEDE, SE DEJA CONSTANCIA QUE: No hay manifestación alguna, ni presentación de recurso como quiera que el ciudadano no se hizo presente en esta diligencia y no obra justificación alguna de su inasistencia.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron, dejando constancia que la presente providencia queda en firme, surtiéndose la notificación en ESTRADOS, en virtud de lo preceptuado en el artículo 139 del C.N.T.T., a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Secretaría de Movilidad

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA

2 COUTURE, Eduardo. Fundamentos del derecho procesal civil. Buenos Aires Ediciones de la Palma, 1958.

3 Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.

RESOLUCIÓN No 80301
COMPARENDO No. 14787937
FECHA COMPARENDO 01/29/2010
CODIGO INFRACCION 76
DESCRIPCIÓN INFRACCION: TRANSITAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO PARA LA VIA,
CALZADA O CARRIL.
NOMBRE INFRACTOR JAVIER FRANCISCO LEON LARGO
CEDULA DE CIUDADANIA 80245637

En Bogotá D. C., a los 15 del mes de FEBRERO de DOS MIL DIEZ (2010), siendo el onceavo día hábil siguiente a la fecha de imposición de la Orden de Comparendo No.14787937, día señalado en diligencia anterior, se procede a continuar con la audiencia pública relacionada con el comparendo de la referencia, codificado con la infracción anotada y extendido por el agente de policía de tránsito al conductor, en la que le ordenó presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, haciendo caso omiso el conductor a tal ordenamiento, y como quiera que el inculpado no compareció hasta el décimo día hábil siguiente a la fecha del comparendo, ni aportó excusa justificada de su inasistencia, surtidos los trámites de conformidad con los artículos 134, 135 y 138 de la Ley 769 de 2002 y teniendo en cuenta que al no comparecer el presunto infractor, se entiende aceptada la comisión de la conducta imputada, la Subdirección de Contravenciones de Tránsito procede a emitir el fallo correspondiente dentro de esta diligencia, sancionando la contravención con la multa aumentada al doble de su valor de la prevista en el Código Nacional de Tránsito, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 135 ibidem. Por lo expuesto anteriormente y en uso de sus atribuciones legales la Autoridad de Tránsito,

RESUELVE:

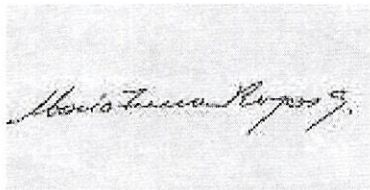
PRIMERO : Declarar contraventor del reglamento de tránsito al (la) señor (a) JAVIER FRANCISCO LEON LARGO identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80245637 por violación a la norma contemplada en el artículo 109 del Código Nacional de Tránsito, codificado con el número de infracción 76, la cual corresponde a (TRANSITAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO PARA LA VIA, CALZADA O CARRIL.); imponiéndosele multa de UN MILLON TREINTA MIL (\$1030000) moneda legal, equivalente a SESENTA (60) salarios mínimos diarios legales vigentes.

SEGUNDO : Dar aplicación al artículo 140 de la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito - en cuanto a que el organismo de tránsito podrá hacer efectiva la multa a través de la jurisdicción coactiva, con arreglo a lo que sobre ejecuciones fiscales establezca el Código de Procedimiento Civil.

TERCERO : En firme la presente decisión remítase a la oficina de cobro coactivo o en caso de verificarse el pago archívese.

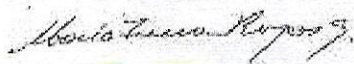
CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición (en única instancia hasta veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes) y / o apelación, si por cuantía corresponde (más de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes), interpuesto y sustentado en esta diligencia, conforme con los artículos 134 y 142 del Código Nacional de Tránsito -Ley 769 de 2002-.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIA TERESA ROJAS GARCÉS
AUTORIDAD DE TRANSITO

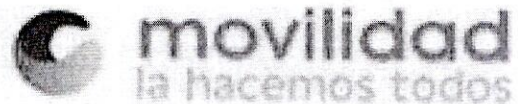
En Bogotá, D. C., hoy 15 de FEBRERO de DOS MIL DIEZ se deja constancia que la presente providencia fué notificada en estrados, queda en firme y se encuentra debidamente ejecutoriada.



MARIA TERESA ROJAS GARCES
AUTORIDAD DE TRANSITO



**ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.**



RESOLUCION No. 235918
COMPARENDO No. 14957413
FECHA COMPARENDO: 04/13/2010
INFRACCIÓN: 36-C3
INFRACITOR: JAVIER FRANCISCO LEON LARGO
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 80245637
VEHÍCULO PLACA: MMQ16B
SERVICIO:

Bogotá D. C., a los 27 días de MAYO de 2010 ., cumplido el término , señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) JAVIER FRANCISCO LEON LARGO con C.C. No 80245637 .

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 04/13/2010 le fue notificada la orden de comparendo No. 14957413 .. por la infracción 36-C3 que dice Bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a un Accidente de Tránsito al conductor (a) JAVIER FRANCISCO LEON LARGO quien conducía el vehículo de placas MMQ16B .
DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del ciudadano JAVIER FRANCISCO LEON LARGO , se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados
Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia
La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

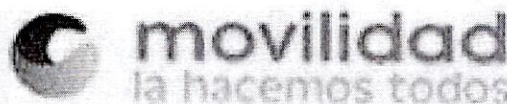
PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la Infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) JAVIER FRANCISCO LEON LARGO . se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No. 14957413 ., cuando de este se desprende plena individualización como



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.



domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aporte ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción 36-C3

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la Infracción 36-C3 conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARAGARAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

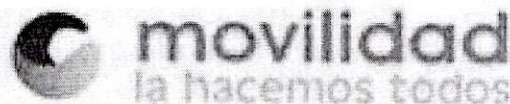
Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21 Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a Quince (15) salarios mínimos legales diarios



**ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.**



dice Bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a un Accidente de Tránsito

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a JAVIER FRANCISCO LEON LARGO identificado con cédula No. 80245637., conductor del vehículo de placas MMQ16B.. respecto la orden de comparendo No. 14957413.. código de infracción 36-C3 imponiéndole una multa de Quince (15) salarios mínimos diarios equivalentes a DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$257500).., pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C. conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 Ídem, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

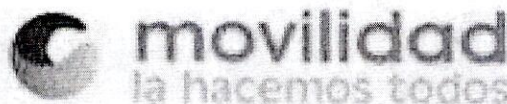
JANETH JUDITH SALGADO PAEZ

JANETH JUDITH SALGADO PAEZ
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 27 días del mes de MAYO de 2010, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en los Artículos 138 y 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, conforme al Art. 135 del C.N.T. reformado por la Ley 1383 de 2010, como quiera que no fue interpuesto el recurso que procede.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.



RESOLUCION No. **428865**
COMPARENDO No. **15147463**
FECHA COMPARENDO: **07/09/2010**
INFRACCIÓN: 08 A8 -
CONDUCTOR: **JAVIER FRANCISCO LEON LARGO**
CEDULA DE CIUDADANÍA No. **80245637**

Bogotá D. C., A los 25 días de AGOSTO de 2010., cumplido el término , señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) JAVIER FRANCISCO LEON LARGO con C.C. No **80245637**

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 07/09/2010 le fue notificada la orden de comparendo No. 15147463 ..., por la infracción: A8, del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010, que dice Transitar por zonas prohibidas al conductor (a) JAVIER FRANCISCO LEON LARGO . quien conducía el vehículo de la referencia.
DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del ciudadano JAVIER FRANCISCO LEON LARGO , se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

La Autoridad de Transito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Así mismo por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública.

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

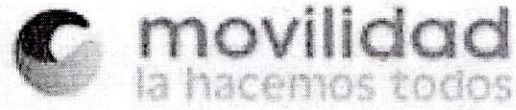
PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) JAVIER FRANCISCO LEON LARGO . se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No. 15147463 ., cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.



evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción A8, del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010, que dice Transitar por zonas prohibidas.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la Infracción A8, que dice Transitar por zonas prohibidas, conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2.002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21. Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

A. Será sancionado con multa equivalente a CUATRO (04) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones :

A8. Transitar por zonas prohibidas

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contravención de las normas de Tránsito a JAMER FRANCISCO LEONIL ARBO



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.



movilidad
la hacemos todos

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 C.N.T.T.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 ídem, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 25 días del mes de AGOSTO de 2010, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en los Artículos 138 y 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, conforme al Art. 135 del C.N.T. reformado por la Ley 1383 de 2010, como quiera que no fue interpuesto el recurso que procede.

DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

RESOLUCION No.651667
COMPARENDO No. 10172592
FECHA COMPARENDO: 10/16/2015
INFRACCIÓN: C35
INFRACCTOR: JAVIER FRANCISCO LEON LARGO
CEDULA DE CIUDADANIA No.80245637
VEHICULO PLACA:AXM87
SERVICIO:

Bogotá D. C., 12/02/2015, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) JAVIER FRANCISCO LEON LARGO con C.C. No 80245637

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 10/16/2015 le fue notificada la orden de comparendo No. 10172592, por la infracción: C35, del Art. 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Art 21, que dice No realizar la revisión técnica mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnicas mecánicas o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado. al conductor (a) JAVIER FRANCISCO LEON LARGO

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor JAVIER FRANCISCO LEON LARGO, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decreta las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados.

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) JAVIER FRANCISCO LEON LARGO se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 10172592, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia

adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aporte ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valaderos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C35 que dice No realizar la revisión tecnomecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones tecnomecánica o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la Infracción C35 que dice Transportar No realizar la revisión tecnomecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones tecnomecánica o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado. conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses.

Que de acuerdo con la descripción típica de la infracción, se observa que las causas que dan lugar a la misma, no residen únicamente en cabeza del conductor, sino además del propietario y la empresa a donde se encuentra afiliado el vehículo, quienes deberán procurar el cumplimiento de las normas mínimas que establece la legislación colombiana con respecto del buen estado del vehículo y del cumplimiento de las condiciones necesarias para su correspondiente, regular y debida circulación y la prestación del servicio para el cual se encuentra inscrito ante el organismo de tránsito

Que la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010 artículo 18 dice Solidaridad por multas, serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables al propietario o a la empresa

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarias vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C35 No realizar la revisión tecnomecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones tecnomecánica o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado.

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a JAVIER FRANCISCO LEON LARGO, identificado(a) con cédula No.80245637 conductor del vehículo de placas AXM87, respecto la orden de comparendo No 10172592, código de infracción C35 No realizar la revisión tecnomecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones tecnomecánica o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado. imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes (S.M.D.L.V.) equivalentes a 322200 PESOS M/CTE, (\$ 322200), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Declarar solidariamente responsable del pago de la multa al propietario del vehículo. Identificado .., como también a la Empresa de Transporte a la cual se encuentre afiliado el vehículo si su servicio es público, conforme a la parte motiva de la presente resolución. Ley 1383 de 2010 Art. 18

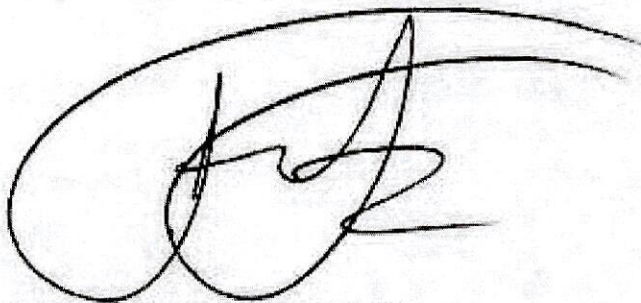
TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

CUARTO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

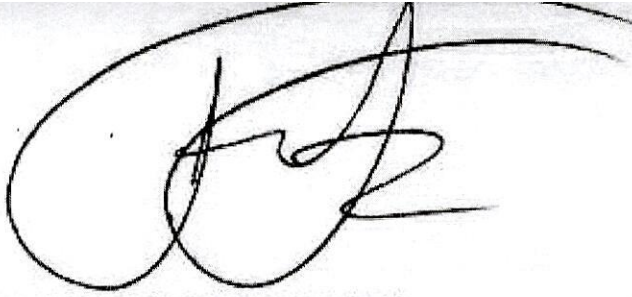
Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDY HERNÁN FLOREZ VEGA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 2 día del mes DICIEMBRE del año 2015, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.

A stylized, handwritten signature in black ink, featuring a large, sweeping loop on the left and a series of connected, fluid strokes on the right.

FREDY HERNAN FLOREZ VEGA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

RESOLUCION No.595829
COMPARENDO No. 1685961
FECHA COMPARENDO: 11/09/2011
INFRACCIÓN: C2
INFRACCTOR: JAVIER FRANCISCO LEON LARGO
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 80245637
VEHÍCULO PLACA:OMG27C
SERVICIO:

Bogotá D. C., 12/26/2011, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No 80245637

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 11/09/2011 le fue notificada la orden de comparendo No 1685961, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. del Art. 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Art 21, al conductor (a). JAVIER FRANCISCO LEON LARGO

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor JAVIER FRANCISCO LEON LARGO, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) JAVIER FRANCISCO LEON LARGO se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 1685961, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al

cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aporte ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la Infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C2-Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a JAVIER FRANCISCO LEON LARGO, identificado(a) con cédula No80245637, conductor del vehículo de placas OMG27C,

vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS pesos M/cte, (\$ 267800), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

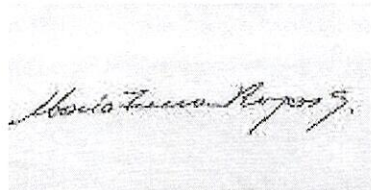
SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

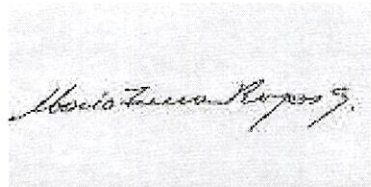
Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA TERESA ROJAS GARCES
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 26 días del mes 12 del año 2011, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



MARIA TERESA ROJAS GARCES
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No 319780
COMPARENDO No. 13877045
FECHA COMPARENDO 07/15/2008
CODIGO INFRACCION 64
DESCRIPCIÓN INFRACCION: CONDUCIR UN VEHICULO A VELOCIDAD SUPERIOR A LA MAXIMA PERMITIDA.
NOMBRE INFRACITOR JAVIER FRANCISCO LEON LARGO
CEDULA DE CIUDADANIA 80245637

En Bogotá D. C., a los 30 del mes de JULIO de DOS MIL OCHO (2008), siendo el onceavo día hábil siguiente a la fecha de imposición de la Orden de Comparendo No.13877045, día señalado en diligencia anterior, se procede a continuar con la audiencia pública relacionada con el comparendo de la referencia, codificado con la infracción anotada y extendido por el agente de policía de tránsito al conductor, en la que le ordenó presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, haciendo caso omiso el conductor a tal ordenamiento, y como quiera que el inculcado no compareció hasta el décimo día hábil siguiente a la fecha del comparendo, ni aportó excusa justificada de su inasistencia, surtidos los trámites de conformidad con los artículos 134, 135 y 138 de la Ley 769 de 2002 y teniendo en cuenta que al no comparecer el presunto infractor, se entiende aceptada la comisión de la conducta imputada, la Subdirección de Contravenciones de Tránsito procede a emitir el fallo correspondiente dentro de esta diligencia, sancionando la contravención con la multa aumentada al doble de su valor de la prevista en el Código Nacional de Tránsito, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 135 ibidem. Por lo expuesto anteriormente y en uso de sus atribuciones legales la Autoridad de Tránsito,

RESUELVE:

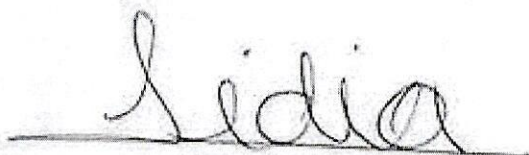
PRIMERO : Declarar contraventor del reglamento de tránsito al (la) señor (a) JAVIER FRANCISCO LEON LARGO identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80245637 por violación a la norma contemplada en el artículo 106 del Código Nacional de Tránsito, codificado con el número de infracción 64, la cual corresponde a (CONDUCIR UN VEHICULO A VELOCIDAD SUPERIOR A LA MAXIMA PERMITIDA); imponiéndosele multa de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS (\$461500) moneda legal, equivalente a TREINTA (30) salarios mínimos diarios legales vigentes.

SEGUNDO : Dar aplicación al artículo 140 de la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito - en cuanto a que el organismo de tránsito podrá hacer efectiva la multa a través de la jurisdicción coactiva, con arreglo a lo que sobre ejecuciones fiscales establezca el Código de Procedimiento Civil.

TERCERO : En firme la presente decisión remítase a la oficina de cobro coactivo o en caso de verificarse el pago archívese.

CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición (en única instancia hasta veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes) y / o apelación, si por cuantía corresponde (más de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes), interpuesto y sustentado en esta diligencia, conforme con los artículos 134 y 142 del Código Nacional de Tránsito -Ley 769 de 2002-.

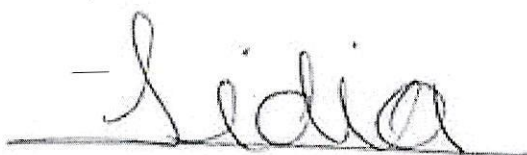
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFE

LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO
AUTORIDAD DE TRANSITO

En Bogotá, D. C., hoy 30 de JULIO de DOS MIL OCHO se deja constancia que la presente providencia fué notificada en estrados, queda en firme y se encuentra debidamente ejecutoriada.

A handwritten signature in cursive script, appearing to read 'Lidia', is written over a horizontal line.

LIDIA YOLANDA SANTAFE

LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO

AUTORIDAD DE TRANSITO

RESOLUCIÓN No 382234
COMPARENDO No. 14553824
FECHA COMPARENDO 10/29/2009
CODIGO INFRACCION 57
DESCRIPCIÓN INFRACCION: CONDUCIR MOTOCICLETA SIN OBSERVAR LAS NORMAS
ESTABLECIDAS EN EL CODIGO NACIONAL DE TRANSITO.
NOMBRE INFRACITOR JAVIER FRANCISCO LEON LARGO
CEDULA DE CIUDADANIA 80245637

En Bogotá D. C., a los 17 del mes de NOVIEMBRE de DOS MIL NUEVE (2009), siendo el onceavo día hábil siguiente a la fecha de imposición de la Orden de Comparendo No. 14553824, día señalado en diligencia anterior, se procede a continuar con la audiencia pública relacionada con el comparendo de la referencia, codificado con la infracción anotada y extendido por el agente de policía de tránsito al conductor, en la que le ordenó presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, haciendo caso omiso el conductor a tal ordenamiento, y como quiera que el inculpado no compareció hasta el décimo día hábil siguiente a la fecha del comparendo, ni aportó excusa justificada de su inasistencia, surtidos los trámites de conformidad con los artículos 134, 135 y 138 de la Ley 769 de 2002 y teniendo en cuenta que al no comparecer el presunto infractor, se entiende aceptada la comisión de la conducta imputada, la Subdirección de Contravenciones de Tránsito procede a emitir el fallo correspondiente dentro de esta diligencia, sancionando la contravención con la multa aumentada al doble de su valor de la prevista en el Código Nacional de Tránsito, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 135 ibidem. Por lo expuesto anteriormente y en uso de sus atribuciones legales la Autoridad de Tránsito,

RESUELVE:

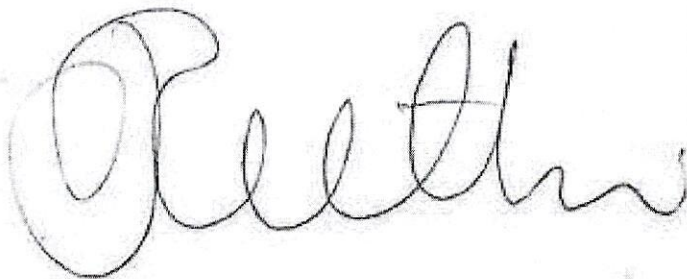
PRIMERO : Declarar contraventor del reglamento de tránsito al (la) señor (a) JAVIER FRANCISCO LEON LARGO identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80245637 por violación a la norma contemplada en el artículo 68 del Código Nacional de Tránsito, codificado con el número de infracción 57, la cual corresponde a (CONDUCIR MOTOCICLETA SIN OBSERVAR LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL CODIGO NACIONAL DE TRANSITO.); imponiéndosele multa de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL (\$497000) moneda legal, equivalente a TREINTA (30) salarios mínimos diarios legales vigentes.

SEGUNDO : Dar aplicación al artículo 140 de la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito - en cuanto a que el organismo de tránsito podrá hacer efectiva la multa a través de la jurisdicción coactiva, con arreglo a lo que sobre ejecuciones fiscales establezca el Código de Procedimiento Civil.

TERCERO : En firme la presente decisión remítase a la oficina de cobro coactivo o en caso de verificarse el pago archívese.

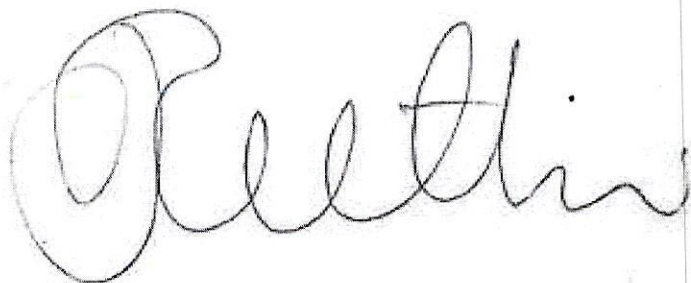
CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición (en única instancia hasta veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes) y / o apelación, si por cuantía corresponde (más de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes), interpuesto y sustentado en esta diligencia, conforme con los artículos 134 y 142 del Código Nacional de Tránsito -Ley 769 de 2002-.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RUTH PATRICIA CANTOR DELGADO
AUTORIDAD DE TRANSITO

En Bogotá, D. C., hoy 17 de NOVIEMBRE de DOS MIL NUEVE se deja constancia que la presente providencia fué notificada en estrados, queda en firme y se encuentra debidamente ejecutoriada.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ruth Patricia Cantor Delgado'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'R'.

RUTH PATRICIA CANTOR DELGADO
AUTORIDAD DE TRANSITO

RESOLUCIÓN No 572910
COMPARENDO No. 813537981
FECHA COMPARENDO 10/15/2008
CODIGO INFRACCION 67

DESCRIPCION INFRACCION: NO RESPETAR EL PASO DE PEATONES QUE CRUZAN UNA VIA EN SITIO PERMITIDO PARA ELLOS O NO DARLES LA PRELACION EN LAS FRANJAS PARA ELLO ESTABLECIDAS.

NOMBRE INFRACTOR JAVIER FRANCISCO LEON LARGO
CEDULA DE CIUDADANIA 80245637

En Bogotá D. C., a los 30 del mes de OCTUBRE de DOS MIL OCHO (2008), siendo el onceavo día hábil siguiente a la fecha de imposición de la Orden de Comparendo No.813537981, día señalado en diligencia anterior, se procede a continuar con la audiencia pública relacionada con el comparendo de la referencia, codificado con la infracción anotada y extendido por el agente de policía de tránsito al conductor, en la que le ordenó presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, haciendo caso omiso el conductor a tal ordenamiento, y como quiera que el inculcado no compareció hasta el décimo día hábil siguiente a la fecha del comparendo, ni aportó excusa justificada de su inasistencia, surtidos los trámites de conformidad con los artículos 134, 135 y 138 de la Ley 769 de 2002 y teniendo en cuenta que al no comparecer el presunto infractor, se entiende aceptada la comisión de la conducta imputada, la Subdirección de Contravenciones de Tránsito procede a emitir el fallo correspondiente dentro de esta diligencia, sancionando la contravención con la multa aumentada al doble de su valor de la prevista en el Código Nacional de Tránsito, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 135 ibidem. Por lo expuesto anteriormente y en uso de sus atribuciones legales la Autoridad de Tránsito,

RESUELVE:

PRIMERO : Declarar contraventor del reglamento de tránsito al (la) señor (a) JAVIER FRANCISCO LEON LARGO identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80245637 por violación a la norma contemplada en el artículo 105 del Código Nacional de Tránsito, codificado con el número de infracción 67, la cual corresponde a (NO RESPETAR EL PASO DE PEATONES QUE CRUZAN UNA VIA EN SITIO PERMITIDO PARA ELLOS O NO DARLES LA PRELACION EN LAS FRANJAS PARA ELLO ESTABLECIDAS.); imponiéndosele multa de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS (\$461500) moneda legal, equivalente a TREINTA (30) salarios mínimos diarios legales vigentes.

SEGUNDO : Dar aplicación al artículo 140 de la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito - en cuanto a que el organismo de tránsito podrá hacer efectiva la multa a través de la jurisdicción coactiva, con arreglo a lo que sobre ejecuciones fiscales establezca el Código de Procedimiento Civil.

TERCERO : En firme la presente decisión remítase a la oficina de cobro coactivo o en caso de verificarse el pago archívese.

CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición (en única instancia hasta veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes) y / o apelación, si por cuantía corresponde (más de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes), interpuesto y sustentado en esta diligencia, conforme con los artículos 134 y 142 del Código Nacional de Tránsito -Ley 769 de 2002-.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NORBERTO APOLINAR MENDIVELSO PINZON
AUTORIDAD DE TRANSITO

En Bogotá, D. C., hoy 30 de OCTUBRE de DOS MIL OCHO se deja constancia que la presente providencia fué notificada en estrados, queda en firme y se encuentra debidamente ejecutoriada.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Norberto', followed by a stylized rectangular mark.

NORBERTO APOLINAR MENDIVELSO PINZON

AUTORIDAD DE TRANSITO

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 867

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	78053 JAVIER FRANCISCO LEON LARGO
FECHA DE EXPEDICIÓN:	0 22 de octubre de 2020
FIRMADO POR:	JOHANA CATALINA LATORRE ALARCÓN ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **11 DE MARZO DE 2021**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (36) folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. 0.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **11 DE MARZO DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE

FIJACIÓN:

Natalia Beltran Ramos

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **17 DE MARZO DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE

DESEFIJACIÓN:

Natalia Beltran Ramos

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.